

Jorge Eduardo De León Duque
Procurador de los Derechos Humanos
Claudia López David
Procuradora Adjunta I
Hilda Marina Morales Trujillo
Procuradora Adjunta II
Jorge Mario Andrino Grotewold
Secretario General

Guía de tramitación de expedientes de investigación o competencia para las auxiliaturas de la institución del Procurador de los Derechos Humanos



Procurador de los Derechos Humanos 12 avenida 12-54, zona 1, Guatemala, Centroamérica PBX: (502) 2424-1717 Denuncias 1555 www.pdh.org.gt



DEL ALIO COMISIO

Guatemala, junio de 2014

Señores Auxiliares Regionales, Departamentales Municipales y Móviles Presente.

Estimados señores Auxiliares:

Por este medio me dirijo a ustedes para trasladarles con las muestras de mi consideración y respeto, la presente "GUÍA DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN O COMPETENCIA PARA LAS AUXILIATURAS DE LA INSTITUCIÓN DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS", como una herramienta que sirva de guía o referencia al momento de iniciar un expediente de investigación para esclarecer algún hecho denunciado por una presunta violación a los Derechos Humanos.

Este instrumento fue elaborado con la única finalidad de contribuir al fortalecimiento del trabajo que ustedes realizan, para la vigencia, protección y defensa de los derechos humanos, en el marco de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos.

Es importante resaltar que el trabajo que ustedes realizan día a día, ante la difícil situación que atraviesa Guatemala y lo complejo de la conflictividad social, entre ellos la discriminación, la exclusión, la violencia, nos colocan como una Institución esperanzadora para quienes ven en la institución del PDH, como la única que les brinda respuestas ante aquellos hechos que estructuralmente les han causado y les causan dolor y sufrimiento.

Es por ello que considero fundamental valorar el trabajo que han realizado y que realizan, ya que se pone de manifiesto la mística y la entrega que siempre los ha caracterizado.

Es mi deseo que la presente guía sea utilizada como un instrumento de consulta, susceptible -como se ha indicado en reiteradas ocasiones-, de ser mejorada y que el quehacer de la institución se fortalezca ante los grandes retos que hoy por hoy asumimos, para construir juntos una Guatemala distinta, en que los derechos a la vida, la libertad, la seguridad, la paz, la justicia y el desarrollo integral de la persona, sean una realidad.

Para finalizar les patentizo mi reconocimiento y apoyo al trabajo que realizan.

Respetuosamente,

pdh

M.A. Jorge Eduardo De León Duque Procurador de los Derechos Humanos

$\underline{\underline{\mathcal{C}}}$
Ŭ
Š
云
\simeq
\mathcal{O}
#=

Introducción

La misión del Procurador de los Derechos Humanos es promover el buen funcionamiento y agilización de la función administrativa gubernamental en materia de Derechos Humanos, así como analizar e investigar las denuncias sobre violaciones a estos derechos; además de proteger a las personas de amenazas a sus garantías fundamentales, educar en la materia, mantener comunicación y participar en eventos con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, nacionales, extranjeras e internacionales, encargadas de la defensa y promoción de los Derechos Humanos.

La institución del Procurador cuenta con prestigio y credibilidad, extremo que se traduce en el apoyo y colaboración de la sociedad; y su fortaleza institucional debe basarse en la eficiencia y eficacia para hacer frente a la defensa, protección, promoción y educación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales, de solidaridad y el resto de garantías fundamentales del ser humano.

Para que la institución del Procurador pueda dar efectivo cumplimiento a su misión, es necesario el trabajo conjunto y coordinado con instituciones y organismos afines a su compromiso con la defensa de los derechos humanos.

Por otra parte, desde el establecimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (10 de enero del año 2005), dicha oficina ha buscado cumplir con la finalidad de contribuir a la protección y la promoción de los derechos humanos de la población.

Como parte de su mandato, se encuentra la observancia de la situación de los derechos humanos, y asesorar a las autoridades en la formulación y aplicación de políticas, programas y medidas para promover y proteger los derechos humanos en Guatemala. La actuación de la Oficina del Alto Comisionado siempre se ha enmarcado bajo los principios de imparcialidad, independencia, objetividad y transparencia, en cumplimiento con los principios que rigen a la Organización de Naciones Unidas.

Por lo que con fundamento en su mandato y los principios que rigen a la institución del Procurador de los Derechos Humanos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, se han coordinado y realizado distintas actividades y entre ellas se encuentra la elaboración de un documento al que se le ha dominado: "Guía de Tramitación de Expedientes de Investigación o Competencia para las Auxiliaturas de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos".

La importante labor conjunta realizada por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la institución del Procurador de los Derechos Humanos tuvo como producto final la presente guía, con el objeto de constituir una herramienta básica y de suma utilidad para unificar la labor de los Auxiliares de la institución del Procurador para la correcta y efectiva atención a las denuncias de violaciones de los Derechos Humanos en Guatemala; las cuales son tramitadas en las distintas auxiliaturas mediante expedientes de investigación o de competencia.

8

Este documento constituye una herramienta valiosa para la labor diaria de las auxiliaturas de la institución del Procurador de los Derechos Humanos, con aportes susceptibles de ser mejorados y que únicamente tiene como objetivo servir de referencia y guiar la labor de las auxiliaturas en cuanto al manejo de los expedientes de investigación o competencia.

La labor de los trabajadores de la institución debe ser realizada con la conciencia y el deber de conocer y basar su actuación en lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados en materia de Derechos Humanos de los que Guatemala es parte, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, los procedimientos que dicha norma contiene, y demás leyes ordinarias y específicas, de las que no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.





Guía de tramitación de expedientes de investigación o competencia para las auxiliaturas de la institución del Procurador de los Derechos Humanos

Carátula de expedientes:

Objetivo: Identificar de una manera amplia cada uno de los expedientes que se inicien.

En esta parte deberá aparecer toda la información que permita ubicar de una manera rápida el contenido de los expedientes ordinarios o iniciados de oficio.

La carátula deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- a. Identificación de la auxiliatura
- b. Identificación del expediente y año
- c. Nombre del denunciante y del denunciado (y nombre de la víctima si fuere diferente al denunciante)
- d. Nombre del oficial que tiene a su cargo la tramitación del expediente
- e. Identificación del derecho humano vulnerado
- f. Fecha de recepción de la denuncia
- g. Fecha de inicio del expediente
- h. Fecha en que la resolución final fue emitida





PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS

GUATEMALA C.A.

AUXILIATURA:	
No. Exp:	Año:
DenuncianteVíctima:	
Denuncia	
Oficial a cargo:	
Derecho (s) Humano (s) Denunciado (s):	
Fecha de recepción de la denuncia: Fecha inicio del expediente:	
Fecha de Resolución Final:	
OBSERVACIONES:	

11

Índice del expediente

Objetivo: Establecer o corroborar de una manera rápida el diligenciamiento que se ha realizado en cada expediente, indicando fecha y el folio en el que aparece.

Constituir una guía sobre el contenido de todo expediente para el personal de la auxiliatura en el que obre y los supervisores correspondientes.

La información que debe consignar el índice es la siguiente:

- a. Identificación de la auxiliatura
- b. Identificación del expediente y año
- c. Indicar si tiene acumulado algún expediente
- d. Descripción de las diligencias:
- Denuncia
- ii. Resolución de apertura
- iii. Notificación al denunciante y al denunciado
- iv. Solicitudes de informe circunstanciado
- v. Resolución de ampliación de plazos
- vi. Informes rendidos
- vii. Declaración del denunciado
- viii. Actas de investigación
- ix. Declaración testimonial
- x. Actas o informes de visitas in situ
- xi. Certificación de denuncia al Ministerio Público
- xii. Otras diligencias (medidas de seguridad, acompañamientos, etc.) u órgano Juridiccional y/o administrativo que conoce.





AUXILIATURA DE:

ÍNDICE:

AÑO:	

- EL	DIENTE No	AÑO:		
ACUMULADOS:				
	DILIGENCIAS:	FECHA:	FOLIO:	
	Denuncia			
	Resolución de Apertura			
	Notificación al denunciante			
	Notificación al denunciado			
	Solicitud de Informes Circunstanciados			
	a			
	b			
	C			
	Ampliación de Plazo			
	Informes Rendidos a b c.			
	Declaración del Denunciado			
	Actas de Investigación			
	Declaración Testimonial			
	Visitas in situ			
	Certificación de Denuncia al Ministerio Púl	blico:		
	Otras diligencias u órgano jurisdiccional y/			

Primera resolución

Objetivo: Fijar de antemano las diligencias que se llevarán a cabo para esclarecer el hecho denunciado y obviamente contar con elementos suficientes para sustentar una resolución final.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, inmediatamente que se reciba una denuncia, se ordenará la apertura del expediente respectivo.

Para el efecto, se debe emitir la resolución de apertura como acto inicial, la cual debe contener la calificación del derecho humano vulnerado y una descripción breve del hecho denunciado y las diligencias que se realizarán para recabar elementos que permitan fundamentar la resolución final del mismo.

Como ha quedado plasmado, la Ley del Procurador denomina esta resolución como "acto inicial".



IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

RESOLUCIÓN INICIAL

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

≢ EXP.ORD.TOT.02-2013/DESC LUGAR, DÍA, MES Y AÑO

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Totonicapán, cuatro de fe-

brero de dos mil trece. -----

Abre expediente por denuncia presentada en esta Institución relativa a la supuesta violación al derecho humano a la libertad personal de la que fue objeto XXXXXXX por parte de XXXXXXXXX en virtud de (breve relación de los hechos que motivaron la denuncia); II. Requerir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, informe circunstanciado con relación a los hechos a la autoridad jerárquica superior de la institución o del funcionario, si fuere procedente, el que deberá ser remitido dentro del plazo de cinco días, bajo el apercibimiento de darse por ciertas las afirmaciones del denunciante si el informe no se rindiere; III. Realizar las siguientes acciones: a) las visitas in-situ necesarias; b) cuanta diligencia LO ESTABLECIDO sea necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados; c) En caso de delito o falta por acción u omisión que sea competencia de un órgano PROCURADOR administrativo o los tribunales de justicia, hágase la denuncia o solicitud y remítase lo actuado a la autoridad correspondiente, sin que ello impida que la Institución del Procurador investigue los hechos sobre los problemas generales planteados en la queja presentada; IV. Emitir, dentro de los ocho días de recibida la denuncia e iniciadas las diligencias de investigación, la resolución que en conciencia corresponda, de acuerdo a los resultados de la investigación realizada; V. Notifíquese a los interesados, al denunciado, dependencia o autoridad administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Fundamento legal: artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 13, 14, inciso f, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 32 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala.



Cédula de notificación

Obietivo: Hacer del conocimiento del denunciante y del denunciado las resoluciones dictadas en los expedientes de investigación.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, lo resuelto se notificará a los interesados, al responsable y al funcionario correspondiente.

Toda notificación deberá contener la información siguiente:

- a. Lugar, fecha y hora de la notificación
- b. Nombre de la persona a quien se notifica
- c. Fecha de la resolución que se notifica y contenido de la misma
- d. Lugar donde se realiza la notificación (dirección del bien inmueble, dependencia pública o indicación específica del lugar)
- e. Identificación del expediente en el que fue dictada la resolución que se notifica
- f. Nombre de la persona a quien fue entregada la cédula de notificación
- g. La indicación de que si firma o no de enterado
- h. Firma del notificado
- i. Nombre y firma del notificador
- Sello de la auxiliatura



Cédula de notificación

En el municipio de		departamento de	
		siendo las	
	horas con	minutos, procedo a notificar a	
		_en	
	la resolución de fecha _		
que contiene _		dictada dentro del expediente	
		por medio de la cédula entregada	
a		quien de enterado	
firma. DOY FE.			
	(f) Notificado	(f) Notificador	

17

Segunda Resolución

Resolución de ampliación o segunda resolución:

Objetivo: Justificar las razones para mantener abierto un expediente e individualizar las diligencias pendientes de realizar y de esa manera cumplir con los plazos establecidos en la Ley.

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley del Procurador, en el término de 8 días contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud de investigación, el Procurador dictará resolución haciendo constar: "a)[....]; b) Que existen razones suficientes para presumir la violación de los Derechos Humanos, señalando un plazo que no exceda de treinta (30) días para continuar y finalizar su investigación o las acciones correctivas o preventivas que estime convenientes; c)[...]".

Para el efecto, en el término establecido (8 días), se emite la **SEGUNDA RESOLUCIÓN** (de ampliación de plazo), en la que se señala un plazo que puede ser de hasta de treinta días, si el caso lo amerita, con la finalidad de recabar mayores elementos de juicio para sustentar la resolución final, justificando por qué ha sido necesario mantener abierto el expediente por dicho plazo y las diligencias pendientes de realizar.



RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE EXP.ORD.TOT.02-2013/DESC

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Totonicapán, quince de febrero de dos mil trece. LUGAR, DÍA, MES Y AÑO Con base en la denuncia presentada el ocho de febrero de dos

mil trece en contra de XXXXX por XXXXXX, referente a la supuesta violación al derecho humano a la libertadepersonal, al haber BREVE RELACIÓN transcurrido el plazo establecido en el artículo veintinueve de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos para la emisión de la resolución correspondiente y; -----

DE LA DENUNCIA

NDICACIÓN DEL

i. Que el artículo 29 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos establece que el Procurador dictará resolución dentro del término de ocho días, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la solicitud de investigación o denuncia de violación. -----

TRANSCURSO CONSIDERANDO DEL PLAZO

ARTÍCULO 29 NCISO B) LEY DEL PROCURADOR

IDENTIFICACIÓN DENUNCIANTE,

DENUNCIADO

DERECHO VULNERADO

CONSIDERANDO

ii. Oue existen razones suficientes para presumir la violación de los Derechos Humanos, con base en lo establecido por el artículo veintinueve, inciso b) de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos: -----

PUEDEN SER 1, 2, 5, 15, 20 HASTA TREINTA DÍAS (es necesario expresar concretamente cuántos días) \ RESUELVE

I. Señalar un plazo de (hasta 30) días para continuar y finalizar la investigación. -----

II. En el plazo señalado realizar las siguientes diligencias: (enumerar las diligencias pendientes para finalizar la investigación y justificar la ampliación del plazo). -----

III. Oportunamente emítase la resolución que en conciencia corresponda. -----

A..., REALIZAR

Fundamento legal: artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 13, 14, inciso f, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 32 la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

UEDEN BUSCAR LOS FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE AMPLIACIÓN EN LAS SIGUIENTES NORMAS

Resolución de Suspensión

De conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 32 de la Ley del Procurador de los Derechos Humanos, los expedientes de investigación pueden ser suspendidos:

- a) Porque conoce un órgano administrativo, cuando el expediente iniciado es competencia de éste. En este caso, la ley establece que de inmediato el Procurador hará la denuncia o solicitud y remitirá lo actuado a la AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, PARA SU CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN.
- b) Cuando el mismo hecho denunciado está siendo conocido por un órgano jurisdiccional competente, el Procurador de los Derechos Humanos suspenderá su actuación si el interesado interpusiere respecto del mismo objeto de la queja, demanda o recurso ante los tribunales de justicia (El artículo 27 establece el supuesto de la existencia de denuncia que es competencia de un tribunal u órgano administrativo; el artículo 32 regula cuando existe denuncia ante la institución y se presenta denuncia a un tribunal). Puede ser que dentro de la investigación que se lleve a cabo para esclarecer un hecho que constituya una presunta violación a los Derechos Humanos, el Procurador encuentre que del hecho denunciado resulte la comisión de un delito o falta en cuyo caso procederá de acuerdo con lo indicado anteriormente.



IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN -

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE -> EXP.ORD.TOT.02-2013/DESC

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala,

veintiocho de febrero de dos mil trece. ------- LUGAR, DÍA, MES Y AÑO Tiene a la vista el expediente identificado en el epígrafe, iniciado en la Auxiliatura Departamental de Totonicapán del Pro- IDENTIFICACIÓN curador de los Derechos Humanos con base en la denuncia presentada por XXXXXXX en contra de XXXX por la supuesta violación al derecho humano al trabajo de la que fue objeto el denunciante; -----

DENUNCIANTE DENUNCIADO Y SUPUESTO DERECHO VULNERADO

ORIGEN DEL EXPEDIENTE

El Procurador de los Derechos Humanos en uso de sus atribuciones v en acatamiento a su mandato constitucional, inició investigación según denuncia presentada por XXXXXX en contra de XXXXX, por la supuesta violación al derecho al trabajo, en virtud de que el denunciante renunció a sus labores como jardinero en la residencia del denunciado el día dos de enero del año dos mil trece, sin que a la fecha se le hayan pagado sus prestaciones de ley. Razón por la que acudió tanto a presentar la denuncia ante la Institución del Procurador de los Derechos Humanos como a los Juzgados de Trabajo y Previsión Social. -----

INVESTIGACIÓN REALIZADA

Esta Institución, con riguroso apego a las normas legales y constitucionales vigentes realizó visita in situ al Juzgado XXX de Trabajo y Previsión Social con el objeto de verificar si existe un proceso legal iniciado por el denunciante con relación a los hechos denunciados. -----

DESCRIPCIÓN Y ENUMERACIÓN DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En el Juzgado XXXX de Trabajo y Previsión social, se encuentra pendiente de resolución judicial el Juicio Ordinario Laboral XXXXXX tramitado por el oficial XXXXXX, relativo a la reclamación por la vía judicial para el pago de las prestaciones laborales del denunciante. ------

DESCRIPCIÓN DE LO DETERMINADO EN LA INVESTIGACIÓN

CONSIDERANDO

i. El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenios Internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, y en virtud de su mandato, una de sus atribuciones es recibir, analizar e investigar toda denuncia sobre violación a los Derechos Humanos que sean planteadas en forma oral o escrita por cualquier grupo o persona, tanto individual como jurídica. ------

CONSIDERANDO DE DERECHO, CON LAS ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR. ARTÍCULOS 274 y 275 CPR y ART. 26 LEY DEL **PROCURADOR**

CONSIDERANDO

ARTÍCULO 32 LEY DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, **FUNDAMENTOS PARA LA SUSPENSIÓN**

ii. La interposición de quejas ante el Procurador no interrumpe ni suspende plazos administrativos ni judiciales. El Procurador no podrá entrar al examen de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y suspenderá su actuación si el interesado interpusiere respecto del mismo objeto de queja, demanda o recurso ante los Tribunales de Justicia, sin que ello impida que la Institución del Procurador de los Derechos Humanos investigue los hechos sobre los problemas generales planteados en las guejas presentadas. -----

POR TANTO

INDICAR QUÉ **ELEMENTOS** LLEVARON A **TOMAR LA** DECISIÓN FINAL

INDICAR: QUE

SE SUSPENDE

LA ACTUACIÓN

NÚMERO DE

PROCESO, JUZGADO

EN EL QUE SE

ENCUENTRA,

OFICIAL ANTE EL

QUE SE TRAMITA Y

DELITO O FIGURA

POR LA QUE SE

LLEVA EL PROCESO

El Procurador de los Derechos Humanos, en virtud del análisis del expediente de mérito, las diligencias realizadas y con fundamento en lo establecido por el artículo 32 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; -----

RESUELVE

I. SUSPENDER su actuación en el presente caso, en vista que está pendiente de resolución judicial dentro del proceso XXXX ante el Juzgado XXXX a cargo del oficial XXXXX, órgano jurisdiccional que conoce y deberá resolver conforme a derecho. II. NOTIFÍQUESE.

ARTÍCULO 31, LEY DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

PUEDEN BUSCAR LOS FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN EN LAS SIGUIENTES NORMAS

Fundamento legal: artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 13, 14, inciso f, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 32 la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

BREVE RELACIÓN

DE HECHOS



IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE -> EXP.ORD.TOT.02-2013/DESC

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, R veintiocho de febrero de dos mil trece. ------LUGAR, DÍA, MES Y AÑO

Se tiene a la vista para resolver el expediente identificado en el epígrafe, iniciado en la Auxiliatura Departamental de Totonicapán del Procurador de los Derechos Humanos con base en la denuncia presentada por XXXXXXX en contra de XXXX por la supuesta violación al derecho humano a la integridad personal de la que fue objeto el denunciante; ------



ORIGEN DEL EXPEDIENTE

El Procurador de los Derechos Humanos en uso de sus atribuciones y en acatamiento a su mandato constitucional, inició, investigación según denuncia presentada por XXXXXX en contra de XXXXX, por la supuesta violación al a la integridad personal del denunciante, que trabaja como jardinero en la casa del denunciado, quien en repetidas ocasiones ha arremetido de manera violenta en contra del denunciante, causándole daño físico y lesiones. -----



INVESTIGACIÓN REALIZADA

Esta institución, con riguroso apego a las normas legales y constitucionales vigentes, entrevistó al denunciado, quien expresó que nunca ha arremetido de manera violenta en contra del denunciante, sino solamente lo ha disciplinado por las faltas cometidas en el desempeño de sus labores como jardinero. Se analizó la denuncia presentada. -----

nvestiga<u>ció</u>n REALIZADAS

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De la investigación realizada, se evidenció que en el presente caso, por presumirse la comisión de un delito o falta, las actuaciones deben ser remitidas al Ministerio Público para el conocimiento e investigación de los hechos. -----

INVESTIGACIÓN

CONSIDERANDO

I. El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenios Internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, y en virtud de su mandato, una de sus atribuciones es recibir, analizar e investigar toda denuncia sobre violación a los Derechos Humanos que sean planteadas en forma oral o escrita por cualquier grupo o persona, tanto individual como jurídica. -----

CONSIDERANDO DE DERECHO. PROCURADOR y 275 CPR y ART. 26 LEY DEI PROCURADOR

CONSIDERANDO

II. En caso de delito, falta, acción u omisión que sea competencia de un tribunal de cualquier fuero u órgano administrativo, de inmediato, el Procurador hará la denuncia o solicitud y remitirá lo actuado a la autoridad correspondiente para su conocimiento y resolución. La interposición de quejas ante el Procurador no interrumpe ni suspende los plazos administrativos ni judiciales. -----

DE DERECHO. ARTÍCULO LOS DERECHOS

CONSIDERANDO

.III. En el presente caso, en vista que de la investigación realizada se presume la comisión de un delito o falta, lo actuado fue remitido a la Fiscalía XXXXXXXXXX para su conocimiento y LO ACTUADO

POR TANTO

El Procurador de los Derechos Humanos, en virtud del análisis del expediente de mérito, las diligencias realizadas y con funda-INDICAR QUÉ mento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del TOMAR LA Procurador de los Derechos Humanos; -----DECISIÓN FINA

RESUELVE

I. SUSPENDER su actuación en el presente caso toda vez que lo actuado fue remitido a la Fiscalía XXXXXXXXX para su conocimiento y resolución, habiéndosele asignado el número XXXXXXXXXX a cargo del Auxiliar Fiscal XXXXXXX II. Remítase copia de lo resuelto a la Fiscalía XXXXXX para completar el expediente de la presente 🥿 denuncia en dicha entidad. **|||. NOTIFÍOUESE.** ----------

ARTÍCULO 31, LEY DEL PROCURADOR

PUEDEN BUSCAR LOS FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN EN LAS SIGUIENTES NORMAS

SE SUSPENDE LA ACTUACIÓN, A

ÓNDE SE REMITIÓ

Fundamento legal: artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la Rapública de Guatemala; 8, 13, 14, inciso f, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 32 la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala.



Informe circunstanciado

Solicitud de informe circunstanciado:

El artículo 28 de la Ley del Procurador de los Derechos Humanos faculta al mismo para que inmediatamente iniciado el expediente, ordene a la autoridad jerárquica superior de la institución del funcionario o a quien corresponda las explicaciones del caso, el cual deberá ser enviado dentro del plazo de 5 días, bajo apercibimiento que si el informe no se rindiere se tendrá por ciertas las afirmaciones del solicitante.

Dentro del plazo con el cual cuenta la autoridad para rendir el informe circunstanciado, el Procurador de los Derechos Humanos llevará a cabo una investigación seria a fin de determinar la existencia del hecho y los responsables del mismo.

INFORME CIRCUNSTANCIADO REF. EXP. ORD. XXXX-2013/DESC

Oficio No. 000-2,014,ijhm Iniciales de quien realiza el oficio de solicita Totonicapán, 24 de junio de 2,013.

Doctor:

Director del Hospital Nacional de Totonicapán "José Felipe Flores",

Su Despacho.

Presente.

Distinguido Señor Director:

De manera atenta hago de su conocimiento, que en esta Institución se tramita el Expediente Ordinario Totonicapán cero ocho guion dos mil trece diagonal Derechos Económicos, Sociales y Culturales (REF. EXP. ORD. XXXXX-2013/DESC), en contra de las autoridades del Hospital Nacional de Totonicapán "José Felipe Flores", por denuncia presentada ante esta Institución por el señor XXXXXXX; referente a la supuesta violación al derecho humano a la salud por falta de medicamentos, que manifiesta son objeto los pacientes que asisten a la consulta externa de ese Hospital, al afirmar que, luego de ser atendidos, únicamente se les están entregando recetas médicas para que con sus propios medios económicos puedan comprar los medicamentos que necesitan, cuando se supone que se los deberían brindar.

Por lo expuesto anteriormente, le solicito rendir informe circunstanciado a esta institución, dentro del plazo de **CINCO DIAS** dando las explicaciones del caso, bajo apercibimiento de que si el mismo no se rindiere se tendrá por ciertas las afirmaciones. El informe circunstanciado, deberá versar sobre los siguientes puntos:

a. Indicar si el Hospital Nacional "José Felipe Flores" se encuentra desabastecido de medicamentos.

Indicación clara y concreta de los puntos sobre los que debe versar el oforme requerido

- De ser así, indicar qué tipo de medicamentos y desde cuándo se está dando tal desabastecimiento.
 - Manifestar si es cierto que en la consulta externa únicamente se están entregando recetas a los pacientes, para que con sus propios medios compren los medicamentos que necesitan.
- d. Individualizar a la autoridad local responsable del abastecimiento de medicamentos y de gestionar ante las dependencias respectivas del Ministerio de Salud que se proporcionen los mismos al Hospital Nacional de Totonicapán "José Felipe Flores", indicando el nombre y puesto del funcionario o empleado encargado.
- e. Toda la demás información, que el señor Director considere importante aportar para el presente caso.





En espera de su respuesta, me suscribo de usted.

Mención del fundamento par solicitar el inform circunstanciado





INFORME DE INVESTIGACIÓN

A: Nombre del auxiliar

Auxiliar Departamental de Jalapa

PDH, Auxiliatura Departamental de Jalapa

De: Nombre de quien elabora el informe y realizó las diligencias

Técnico en Investigaciones

PDH, identificación de la Auxiliatura Departamental de Jalapa

Asunto: Número de expediente

Fecha: día, mes y año

SINOPSIS DEL CASO

Resumen de los hechos denunciados que motivan la apertura del expediente.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Detalle de las actuaciones realizadas, proyectos de requerimiento de información, etc.

DILIGENCIAS

Fecha y hora de la ejecución de la diligencia, lugar específico de la diligencia, identificación plena de las personas entrevistadas (siempre que permitan su individualización) en caso contrario hacer referencia para recomendar ampliación y declaración.

En caso de las inspecciones in situ determinar medios que permitan conocer la situación real del lugar objeto de la inspección, respaldarlo con elementos documentales y testimoniales cuando sea pertinente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Citas legales que permitan establecer violaciones y procedimientos lesivos a los derechos humanos.

Competencia jurisdiccional o administrativa.

RAZONAMIENTOS

Análisis de los elementos recopilados, que permitan establecer la percepción del investigador en torno a los hechos diligenciados. Asimismo la competencia jurisdiccional o administrativa, según la naturaleza de los hechos denunciados, lo cual deberá ser acreditado mediante citas legales.

CONCLUSIÓN

Análisis y determinación concreta de los elementos de convicción recopilados, para establecer o desvirtuar los hechos denunciados.

RECOMENDACIONES

Percepción fundamentada que permita sanear el conflicto o resarcir los hechos que motivaron la denuncia, en los casos en que sea pertinente.

OBSERVACIONES

Referencia de limitaciones encontradas durante la diligencia. Análisis y detalle de los documentos requeridos. Detalle de álbum fotográfico.

Resolución final declarando la no violación a un derecho humano

El Procurador de los Derechos Humanos, con base en el artículo 29, de la ley que lo faculta, dentro del término de 8 días contados a partir de la fecha en que se haya presentado la denuncia, dictará la resolución haciendo constar: "a) Que no existen razones suficientes para presumir la violación de los derechos humanos, en cuyo caso ordenará el archivo del expediente; b) [...]; c) [...]".

Dicha resolución se emite, tomando en consideración que del informe circunstanciado rendido por la autoridad competente y los medios recabados por la investigación no se puede presumir una violación de derechos humanos, en cuyo caso el Procurador ordenará el archivo del expediente.



RESOLUCIÓN FINAL DECLARANDO LA NO VIOLACIÓN DE UN DERECHO HUMANO

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE -> EXP.ORD.TOT.02-2013/DESC

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala, veintiocho de febrero de dos mil trece. -----Lugar, día, MES Y AÑO

Tiene a la vista para resolver el expediente identificado en el epígrafe, iniciado en la Auxiliatura Departamental de Totonicapán del Procurador de Derechos IDENTIFICACIÓN Humanos con base en la denuncia presentada por XXXXXXX en contra de XXXX por la supuesta violación del derecho humano a la libertad personal de la que DENUNCIADO fue objeto el denunciante. -----

Y SUPUESTO DERECHO VULNERADO

ORIGEN DEL EXPEDIENTE

El Procurador de los Derechos Humanos en uso de sus atribuciones y en acatamiento a su mandato constitucional, inició investigación según denuncia presentada por XXXXXX en contra de XXXXX, por la supuesta violación del derecho a la libertad personal del denunciante, quien indica que el día treinta y uno de RELACIÓN DE enero del presente año, fue detenido mientras caminaba por la calle por el denunciado, quien sin mediar palabra alguna, únicamente procedió a detenerlo y consignarlo a la Sub estación Policial de Totonicapán, en donde no se le permitió ponerse en contacto con sus familiares o un abogado y se le despojó de su billetera que contenía dinero y todos sus documentos de identificación, tampoco se le indicaron los motivos de su detención, sin embargo, varias horas después fue dejado en libertad al indicarle que lo detuvieron por error, razón por la que reportó el incidente a la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil -ORP- sin tener a la fecha ninguna respuesta. -----



INVESTIGACIÓN REALIZADA

DESCRIPCIÓN ' Enumeración REALIZADAS

Esta Institución, con riguroso apego a las normas legales y constitucionales igentes, requirió informe circunstanciado al jefe de la Sub estación Policial de Totonicapán; al agente y denunciado xxxxxxxxxxx a la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil para conocer las actuaciones de los mismos dentro de los hechos que figuran en la denuncia. -

I. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. De los informes circunstanciados:-----

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

- A. El agente y denunciado XXXXXX, informó que capturó al denunciante el treinta y uno de enero de dos mil trece, a las diez de la noche con diez minutos, entre la sexta y séptima avenida de la zona 1 del municipio de Totonicapán, Totonicapán, en virtud de haber sido enviado para verificar las denuncias realizadas por vecinos relacionadas con un hombre en estado de ebriedad causando daño a sus propiedades. Al constituirse en el lugar, el denunciado se acercó al denunciante quien no podía articular palabra alguna debido al estado en el que se encontraba, por lo que al hablarle para intentar dialogar con él, el denunciante se dirigió a él para tratar de golpearlo, por lo que procedió a detenerlo y llevarlo a la sub estación policial por haber cometido una ofensa en contra de la autoridad en ejercicio de sus funciones.
- B. El jefe de la Sub estación Policial de Totonicapán, XXXXXX, manifestó que de acuerdo a la prevención policial redactada por el agente y denunciado XXXXXX el denunciante fue capturado el treinta y uno de enero de dos mil trece, a las diez de la noche con diez minutos entre la sexta y séptima avenida de la zona 1 del municipio de Totonicapán, Totonicapán, por encontrarse en estado de ebriedad y causando daños a las casas de los vecinos del área, quienes llamaron a la Policía. De acuerdo a lo afirmado por el jefe de la sub estación, al ser llevado a este lugar el denunciante se encontraba en tal estado de ebriedad que no podía articular palabra

alguna, sin embargo, entregó su billetera para que se constatara su identidad a través de sus documentos, inmediatamente después de entregar los documentos para ser identificado, perdió el conocimiento puesto que debido a su estado de ebriedad se quedó dormido. No fue hasta que el denunciante despertó, que se le indicó la razón por la que estaba detenido, debido a que era el primer y único incidente reportado del denunciante, se le recomendó abstenerse de volver a ingerir bebidas alcohólicas y se le condujo de regreso a su casa. Al informe circunstanciado se anexó fotocopia del libro de egresos de la sub estación donde consta que el denunciado salió de la misma a las once horas y quince minutos de la noche, aproximadamente una hora después de su detención, igualmente se anexó la orden de salida del vehículo en el que fue transportado hasta su casa. -----

30

C. El señor XXXXXX, jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil-ORP-, indicó que se corrió el procedimiento correspondiente al agente y denunciado XXXXXXX, quien al hacer uso de su derecho de defensa puso a la vista la prevención policial realizada y relató los hechos sucedidos, indicando que únicamente cumplía con el ejercicio de su deber y que acudió a atender la denuncia realizada por los ciudadanos y habitantes de Totonicapán; en consecuencia el Procurador de los Derechos Humanos procede a emitir la resolución que en conciencia corresponde; -----

CONSIDERANDO

i. El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenios Internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, y CONSIDERANDO en virtud de su mandato, una de sus atribuciones es recibir, analizar e investigar toda denuncia sobre violación a los Derechos Humanos que sean planteadas en forma oral o escrita por cualquier grupo o persona, tanto individual como jurídica.----

CONSIDERANDO

ii.De acuerdo con lo establecido en el artículo seis de la Constitución Política de la República de Guatemala "[n]inguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autori-

CONSIDERANDO

iii. Derivado de las diligencias de investigación, en el presente caso, se constató que el denunciante se encontraba en estado de ebriedad y al ser abordado por el denunciado, un agente de la Policía Nacional Civil, respondió con intentos de agresión física en contra de éste, por lo que a raíz de dichas acciones emprendidas en contra del oficial, se procedió a su detención y presentación en la Sub estación policial de Totonicapán DE DERECHO. PROCURADOR artículos 274 PROCURADOR

DE HECHO: RELACIONAR LO DETERMINADO E CON EL FUNDAMENTO

en el legítimo ejercicio de sus funciones, no existiendo elementos suficientes para presumir que la actuación del denunciado constituyen una violación a los Derechos Humanos del denunciante.

31

POR TANTO

El Procurador de los Derechos Humanos en conciencia, con base en la investigación efectuada, en lo considerado, leves citadas, las funciones y atribuciones específicas de que está investido;-----

RESUELVE

ZI. Que no existen razones suficientes para presumir la violación de los Derechos Humanos en el presente caso. II. Notifíquese y archívese.

ARTÍCULO 31, LEY DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANO

ELPROCURADO

Fundamento legal: artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala: 8, 13, 14, inciso f, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, v 32 la Lev de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Resolución final de violación de los derechos humanos

El Procurador de los Derechos Humanos, con base en el artículo 29, de la ley que lo faculta, dentro del término de 8 días contados a partir de la fecha en que se haya presentado la denuncia, dictará la resolución haciendo constar: "a) [...]; b) [...] c) Que ha comprobado la violación de los Derechos Humanos y, por lo tanto, procederá de conformidad con lo estipulado por esta ley."

Una vez transcurridos los ocho días de recibida la denuncia, el Procurador de los Derechos Humanos puede dictar una resolución haciendo constar que ha comprobado la violación de los derechos humanos. En este caso, en ocho días hábiles contados desde la fecha de presentada la denuncia, el Procurador de los Derechos Humanos puede tener elementos suficientes para dictar una resolución de violación de los derechos humanos. Esta resolución debe ser notificada y en la misma se puede ordenar dar seguimiento a lo resuelto por el Procurador de los Derechos Humanos.

El artículo 30 de la Ley del Procurador de los Derechos Humanos, regula que establecida la responsabilidad de cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, en la violación de los Derechos Humanos, el Procurador procederá de las siguientes maneras:

"[…]

- a. Ordenar la inmediata cesación de la violación v la restitución de los Derechos Humanos conculcados
- b. Según la gravedad de la violación promoverá el procedimiento disciplinario, inclusive la destitución del funcionario o empleado respectivo y cualquier otro procedimiento competente.
- c. Si de la investigación se establece que existe la comisión de delito o falta, formulará de inmediato la denuncia o querella ante el órgano jurisdiccional competente.
- d. En caso que la violación de los Derechos Humanos provenga de un particular, éste quedará sujeto a las sanciones que para el efecto correspondan."

RESOLUCIÓN FINAL DECLARANDO LA VIOLACIÓN A UN DERECHO HUMANO

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE —> EXP.ORD.TOT.02-2013/DESC

<u>IDENTIFICACIÓN</u> DE LA INSTITUCIÓN

Tiene a la vista para resolver el expediente identificado en el epígrafe, iniciado en la Auxiliatura Departamental de Totonicapán del Procurador IDENTIFICACIÓ de Derechos Humanos con base en la denuncia presentada por XXXXXX en contra de XXXX por la supuesta violación del derecho humano a la DENUNCIADO libertad personal de la que fue objeto el denunciante.

ORIGEN DEL EXPEDIENTE

El Procurador de los Derechos Humanos en uso de sus atribuciones y en acatamiento a su mandato constitucional, inició investigación según **S** denuncia presentada por XXXXXX en contra de XXXXX, por la supuesta RELACIÓN DE violación del derecho a la libertad personal del denunciante, quien indica que el día treinta y uno de enero del presente año, fue detenido por el denunciado mientras caminaba por la calle de regreso a su casa después del trabajo, quien sin mediar palabra alguna, únicamente procedió a aprehenderlo y consignarlo a la Sub estación Policial de Totonicapán, en donde no se le permitió ponerse en contacto con sus familiares o un abogado, se le despojó de billetera que contenía dinero y todos sus documentos de identificación, fue sujeto de insultos, golpes y empujones para ser metido en contra de su voluntad a una carceleta, tampoco se le indicaron los motivos de su detención. Sin embargo, aproximadamente 12 horas después fue dejado en libertad al indicarle que lo detuvieron al confundirlo con otra persona, razón por la que reportó el incidente a la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil- ORPsin tener a la fecha ninguna respuesta. -----

INVESTIGACIÓN REALIZADA

Esta Institución, con riguroso apego a las normas legales y constitucionales vigentes, requirió informe circunstanciado al jefe de la Sub estación Policial de Totonicapán; al agente y denunciado xxxxxxxxxx; a la Oficina de Responsabilidad Profesional y al Doctor XXXXXXX médico del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, quien realizó examen médico al denunciante, para conocer las actuaciones de los mismos dentro de los hechos que figuran en la denuncia. -----

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. De los informes circunstanciados: -----

DE INVESTIGACIÓN

REALIZADAS

DESCRIPCIÓN DE LO

DETERMINADO EN LA INVESTIGACIÓN

LO ARROJADO

POR INFORME CIRCUNSTANCIADO

LAS VISITAS IN SITU

A. El agente y denunciado, XXXXXX, informó que capturó al denunciante el treinta y uno de enero de dos mil trece, a las diez de la noche con diez minutos, entre la sexta y séptima avenida de la zona 1 del municipio de Totonicapán, Totonicapán, en virtud de haber sido enviado para verificar las denuncias realizadas por vecinos relacionadas con un hombre en estado de ebriedad causando daño a sus propiedades. Al constituirse en el lugar, se encontró con el denunciante, quien coincidía con la descripción de la persona que presuntamente estaba causando daños a propiedad privada, por lo que inmediatamente procedió a detenerlo y llevarlo la sub estación policial. -----

B. El jefe de la Sub estación Policial de Totonicapán, XXXXXX, manifestó que de acuerdo a la prevención policial redactada por el agente y denunciado XXXXXX el denunciante fue capturado el treinta y uno de enero de dos mil trece, a las diez de la noche VULNERADO





- C. El señor XXXXXX, jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil -ORP-, indicó que se corrió el procedimiento correspondiente al agente y denunciado XXXXXXX, quien al hacer uso de su derecho de defensa puso a la vista la prevención policial realizada y relató los hechos sucedidos, asimismo, procedió a entrevistar a los demás agentes de la Subestación Policial. determinándose que el denunciado incurrió en responsabilidad al no haber indicado al denunciante los motivos de su detención, mientras que el Jefe de la Sub estación Policial incurrió en responsabilidad en virtud de no permitir el ejercicio de los derechos fundamentales de toda persona detenida. -----
- D. El Doctor XXXXXXXX. médico del Instituto Nacional de Ciencias Forenses IN-ACIF- que examinó al denunciante por los hechos ocurridos durante su detención, indicó que éste presentaba ocho hematomas en la parte posterior de la espalda a la altura de los riñones, causados con un instrumento largo y de punta redonda, posiblemente una macana y presentaba raspones recientes en las manos. rodillas v codos. -----

CONSIDERANDO

El Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenios Internacionales aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, y en virtud de su mandato, una de sus atribuciones es recibir, analizar e investigar toda denuncia sobre violación a los Derechos Humanos que sean planteadas en forma oral o escrita por cualquier grupo o persona, tanto individual como jurídica.

CONSIDERANDO

De acuerdo con lo establecido en el artículo seis de la Constitución Política de la República de Guatemala "[n]inguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad." - - - -

CONSIDERANDO

El artículo siete de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sobre el derecho a la libertad personal, establece que "toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, [n]adie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas [y] [n]adie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios". ------

CONSIDERANDO

El artículo tres de la Constitución Política de la República de Guatemala estable ce que "[e]l Estado garantiza y protege la vida humana [...] así como la integridad y la seguridad de la persona." Mientras que el artículo cuatro del mismo cuerpo normativo, regula que "[n]inguna persona puede ser sometida a [ninguna] condición que menoscabe su dignidad." -----

CONSIDERANDO

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5, regula lo relativo al derecho a la integridad personal, y establece que "[...] toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, [...] nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. [...]" ------

CONSIDERANDO

Derivado de las diligencias de investigación, en el presente caso, se constató que el denunciante fue aprehendido y privado de su libertad de manera arbitraria por agentes de la Policía Nacional Civil, no fue informado de las causas de su aprehensión, fue objeto de maltrato durante su detención, privado de sus pertenencias, no se le permitió ponerse en contacto con familiares o un asesor legal, en abierta contravención a lo establecido por la Constitución Política de la República y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que Guatemala es parte, constituyendo la actuación del denunciado una violación a los derechos humanos de libertad personal e integridad personal del denunciante.

NTERNACION

APLICABLE AI SUPUESTO

DERECHO JLNERADO (1

POR TANTO

El Procurador de los Derechos Humanos en conciencia, con base en la investigación efectuada, en lo considerado, leves citadas, las funciones y atribuciones específicas de que está investido;-----

RESUELVE

DECLARAR: a) La violación a los derechos humanos de libertad personal e integridad personal del señor XXXXXXXX. b) como responsable de dicha violación al agente de la Subestación Policial de Totonicapán xxxxxxx y al jefe de la Subestación Policial de Totonicapán, xxxxxxxx. II. RECOMENDAR: a) al agente de la Subestación Policial de Totonicapán, observar los derechos de las personas detenidas o aprehendidas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y sus obligaciones con respecto a los mismos. **b)** Al Ministro de Gobernación, aplicar las sanciones correspondientes y capacitar a los miembros de la Subestación Policial de Totonicapán con respecto a sus obligaciones como fuerzas de seguridad del Estado en materia de respeto y garantía de los Derechos Humanos III. Notifíquese y archívese.

<u>Fundamento legal:</u> artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala: 8, 13, 14, inciso f, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 32 la Lev de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86, reformado por el Decreto 32-87, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

administrativo lesivo

Resolución de comportamiento

Entre las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos, establecidas en el artículo 13, inciso b), de la Ley del Procurador de los Derechos Humanos, se encuentra la de investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas. En este sentido, el Procurador de los Derechos Humanos tiene la facultad de resolver en el sentido de hacer constar que el comportamiento de determinada autoridad es lesivo a los intereses de las personas. Ejemplo: cuándo el superior jerárquico de una institución hace caso omiso a una solicitud de informe circunstanciado del PDH, la estructura de la resolución de comportamiento administrativo lesivo es igual a la de una resolución declarando la violación a un derecho humano.

Resolución de enmienda de procedimiento

Esta resolución permite que cualquier error en cuanto a la tramitación del expediente pueda ser corregido, a efecto de encausar debidamente la investigación. La emisión de esta resolución es discutible, toda vez que la ley del Procurador de los Derechos Humanos solamente hace alusión a tres tipos de resoluciones: inicial, de ampliación de plazo y final.

Sería posible emitir una resolución de esta naturaleza fundamentándose en el artículo 39 de la Ley del Procurador "casos no previstos", que establece que el Procurador de los Derechos Humanos observará para los casos no previstos en la ley, lo que preceptúa la Constitución Política de la República, otras leyes y las convenciones aceptadas y ratificadas (sic) por Guatemala. Con respecto a lo anterior, es importante acotar que cuando en el desarrollo de los hechos o de la investigación surgen otros elementos es responsabilidad del Auxiliar.

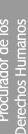
La emisión de esta resolución queda bajo la estricta discrecionalidad y responsabilidad del Auxiliar.

Guía de fundamentos legales contenidos en el compendio de legislación vigente en materia de derechos humanos a aplicar en el manejo de los expedientes

La presente tabla es un aporte de la Licenciada Ana Elisa Samayoa, asesora del Director Nacional de Auxiliaturas, la cual contiene un extracto de los fundamentos legales que pueden ser utilizados en la redacción de los considerandos de las distintas resoluciones realizadas en las auxiliaturas.

Las leyes y tratados enumerados en la tabla se encuentran contenidos en el Compendio de legislación vigente en materia de derechos humanos que fue entregado a cada una de las auxiliaturas en el año 2013. La utilización de esta herramienta guía no es excluyente, limitativa ni enumerativa, y es responsabilidad de cada auxiliar el análisis del caso en particular para la utilización de la misma.





No.	Derecho	Constitución Política de la República	Tratados, declaraciones y convenios Internacionales en materia de derechos humanos	Hechos constitutivos de violación (ejemplificante, no limitativo o enumerativo)
1	Vida	Artículos 2 y 3	Artículo 3, DUDH Artículo 6, numeral 1, PIDCyP Artículo I, DADDH Artículo 4, numeral 1, CADH	Ejecución extrajudicial
2	Dignidad (y honra)	Artículos 3, 4, 23, 24, 25	Artículo 1, DUDH Artículo 12, DUDH Artículo 17, PIDCyP Artículo 11, CADH	Acción u omisión orientada a crear con diciones de esclavitud trabajo forzado o servi dumbre. Acción u omisión orien tada a crear situaciones de tortura o tratos crue les, inhumanos o de gradantes. Injerencias arbitrarias en la vida privada de las personas por parte de agentes del Estado en ejercicio de sus funciones.
3	Integridad personal	Artículo 3	Artículos 3 y 5, DUDH Artículo 7, PIDCyP Artículo 5, numeral 1, CADH	Tortura Tratos crueles, inhumanos o degradantes Maltrato (golpes, cachetadas, macanazos, patadas, insultos, etc.) Uso excesivo de la fuerza (desproporcionalidad en el uso de la fuerza)
4	Libertad personal	Artículo 4 <u>Personas detenidas:</u> Artículos 6 y 11	Artículo 3 y 9, DUDH Artículo 9, PIDCyP Artículo 7, numeral 1, CADH Personas detenidas: Artículo 9, numerales 2, 3, 4 PIDCyP Artículo 7, numerales 2 y 3 CADH	Acción u omisión realizada por agente del Estado en ejercicio de sus funciones orientadas a no permitir actividades no prohibidas por la ley o impedir que una per sona cumpla sus obligaciones. Desaparición forzada Detención ilegal o arbitraria
5	Libertad de con- ciencia y religión	Artículo 36	Artículo 18, DUDH Artículo 18, PIDCyP Artículo 12, CADH	Acción u omisión de agente del Estado en e ejercicio de sus funciones orientado a limitar o impedir el ejercicio de prácticas religiosas de cualquier índole (profesar libremente una religión, realizar sus cultos o ceremonias, etc.). Prohibición de alguna religión.

39

No.	Derecho	Constitución Política de la República	Tratados, declaraciones y convenios Internacionales en materia de derechos humanos	Hechos constitutivos de violación (ejemplificante, no limitativo o enumerativo)
6	Libertad de pensa- miento y expresión	Artículo 35	Artículo 19, DUDH Artículo 19, PIDCyP Artículo 13, CADH	Acción u omisión a través de la que se impida la libre emisión del pensamiento o expresión en cualquier medio. Acción u omisión dirigida en contra de una persona por la expresión de sus opiniones.
7	De reunión y manifes- tación	Artículo 33	Artículo 20, DUDH Artículo 21, PIDCyP Artículo 15, CADH	Acción u omisión mediante la que se impida el derecho a reunirse y manifestar de manera pacífica y legal.
8	Libertad de asocia- ción	Artículo 34	Artículo 20, DUDH Artículo 22, PIDCyP Artículo 16, CADH	Acción u omisión mediante la que no se reconozca el derecho de asociarse. Acción u omisión a través de la que se obligue a asociarse (en contra de la voluntad de la persona obligada)
9	Igualdad	Artículo 4	Artículos 1, 2 y 7, DUDH Artículo 26, PIDCyP Artículo II, DADDH Artículo 24, CADH	Acción u omisión que lleve implícita una distinción basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, estado de salud, discapacidad, estado civil, identidad de género, orientación sexual o cualquier otra circunstancia, cuando esta distinción limite o impida a una persona el ejercicio de sus derechos reconocidos por la ley y los Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos.
10	Debido proceso (garantías judiciales)	Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 12 13, 14, 15, 16, 17	Artículos 10 y 11, DUDH Artículo 14, PIDCyP Artículo 8, CADH	Violaciones al Derecho de defensa: no ser presentado ante juez competente en el plazo establecido por la ley, no notificarse de la causa de la detención, no informársele de sus derechos, violación de la presunción de inocencia, ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en juicio ante juez competente, independiente, imparcial y prestablecido etc.





• • • • • •

	I		Trotodos de deserviros	Hoches con and at
No.	Derecho	Constitución Política de la República	Tratados, declaraciones y convenios Internacionales en materia de derechos humanos	Hechos constitutivos de violación (ejemplificante, no limitativo o enumerativo)
13	Derecho de peti- ción	Artículo 28	Artículo XXIV, DADDH Artículo 8, CADH	Acción u omisión que impida el derecho a hacer solicitudes o formular peticiones ante autoridades competentes, transmitirlas y resolverlas por las autoridades en los términos establecidos por la ley.
14	Protec- ción judi- cial (libre acceso a tribuna- les)	Artículo 29	Artículo 8, DUDH Artículo XVIII, DADDH Artículo 25, numeral 1, CADH	Acción u omisión que impida el derecho a hacer valer los recursos judiciales que establece la ley ante autoridades competentes, transmitirlas y resolverlas por las autoridades en los términos establecidos por la ley. Negar a una persona el libre acceso a tribunales o dependencias del Estado para hacer valer sus derechos.
15	Acceso a la infor- mación pública	Artículos 30 y 31	Artículo 19, DUDH Artículo 19, PIDCyP Artículo 13, numeral 1, CADH	Acción u omisión mediante la que se niega el acceso a la información en poder de la Administración Pública.
16	Propiedad privada	Artículo 39	Artículo 17, DUDH Artículo 21, CADH	Acción u omisión a través de la que se impida el uso y disfrute de bienes, la limitación del ejercicio de derecho de propiedad, confiscación de bienes, multas confiscatorias y expropiación sin que sea legal y necesaria. (establecida en ley y por razones de utilidad y necesidad pública).
17	Circula- ción y residencia	Artículo 26	Artículo 13, DUDH Artículo 12, PIDCyP Artículo 22, CADH	Acción u omisión de agente del Estado en ejercicio de sus funciones mediante la que se impida a una persona el traslado o desplazamiento dentro de un territorio, salir o entrar a territorio nacional, cambiarse de domicilio sin razón o fundamento legal.
18	Derechos de autor	Artículo 42	Artículo 27, numeral 2, DUDH Artículo 14, literal C, PDESC	Acción u omisión mediante la que se impide el goce del derecho de propiedad exclusiva al autor o titulares de acuerdo a la ley de una obra o invento.

No.	Derecho	Constitución Política de la República	Tratados, declaraciones y convenios Internacionales en materia de derechos humanos	Hechos constitutivos de violación (ejemplificante, no limitativo o enumerativo)
19	Orden y seguridad	Artículos 1 y 3	Artículo 3, DUDH Artículo 9, numeral 1, PIDCyP Artículo 1, numeral 1, CADH Artículo 7, numeral 1, CADH	Abuso de autoridad. Coacciones, amenazas o intimidaciones (por un agente del Estado en ejercicio de sus fun- ciones).
20	Derechos políticos	Artículo 136	Artículo 21, DUDH Artículo 25, PIDCyP Artículo 23, CADH	Acción u omisión (arbitraria y sin fundamento de ley) en la que se limite o impida la participación de una persona en la vida política del país, votar, elegir o ser electo.
21	Al nom- bre	Artículo 44	Artículo 28, CADH	Acción u omisión (arbitraria y sin fundamento en la ley) en la que se impida el ser titular de un nombre propio y apellidos.
22	A la nacionali- dad	Artículo 144	Artículo 15, DUDH Artículo 20, CADH	Acción u omisión (arbitraria y sin fundamento en la ley) en la que se limite o impida el derecho a tener una nacionalidad.
23	Educa- ción	Artículos 71, 74 y 76	Artículo 26, DUDH Artículo 13, PIDESC Artículo 26, CADH Artículo 13, PDESC	Acción u omisión a través de la que se limite o impida el derecho a recibir educación (por ejemplo: que el Ministerio de Educación no nombre a maestros, no brinda material didáctico, etc.)
24	Salud	Artículos 93, 94 y 95	Artículo 25 DUDH Artículo 10 PDESC	Acción u omisión mediante las que se afecte, limite o impida el goce del derecho a la salud (por ejemplo: uso de medicamentos vencidos, discriminación para prestar el servicio, brindar una atención médica deficiente).
25	Seguridad social	Artículo 100	Artículo 22, DUDH Artículo 9, PIDESC Artículo 9, PDESC	Acción u omisión mediante la que se limita, condiciona o impide el goce a la seguridad social a los afiliados de dicho régimen.
26	Cultura	Artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65	Artículo 22, DUDH Artículo 15, PIDESC Artículo XIII, DADDH Artículo 14, PDESC	Acción u omisión que limite o impida el derecho de realizar actividades de desarrollo cultural. Acción u omisión que limite o impida el derecho de beneficiarse de actividades de desarrollo cultural.

• • • • • •



No.	Derecho	Constitución Política de la República	Tratados, declaraciones y convenios Internacionales en materia de derechos humanos	Hechos constitutivos de violación (ejemplificante, no limitativo o enumerativo)
27	Medio ambiente sano	Artículo 97	Artículo 12, numeral 2, literal a), PIDESC Artículo 11, PDESC	Acción u omisión a través de la que no se prevenga la contaminación ambiental, la preservación del equilibrio ecológico, flora, fauna. La falta de utilización y aprovechamiento racional de los recursos naturales.
28	Alimenta- ción	Artículo 99	Artículo 25, DUDH Artículo 11, PIDESC Artículo 12, PDESC	
29	Trabajo	Artículo 101 y 106	Artículo 23, DUDH Artículos 6 y 7, PIDESC Artículo 6 y 7, PDESC <u>Derechos sindicales:</u> Artículo 8, PDESC Artículo 8, PIDESC	Acción u omisión que tiene como consecuencia la violación de los derechos mínimos de la legislación de trabajo. (Por ejemplo: acción u omisión que tiene como consecuencia el desempeño de trabajo en condiciones incompatibles con la legislación de trabajo, acción u omisión mediante la que se afecta la remuneración del trabajo, etc.).



43

Grupos en situación de vulnerabilidad

No.	Grupo protegido	Constitución Política de la República	Tratados, declaraciones y convenios Internacionales en materia de derechos humanos	Legislación Nacional
			Artículo 24, PIDCyP	
			Artículo 16, PDESC	
	Internacionales en materia de de la República Artículo 24, PIDCyP Artículo 16, PDESC Adolescentes privados de libertad: IV, literales d y h, medio físico alojamiento y atención médio Reglas de Naciones Unidas para protección de los menores privac de libertad. Regla 13, reglas mínimas las Naciones Unidas para administración de la justicia menores (Reglas de Beijing). Vida: Artículo 6, Convención sobre Derechos del Niño. Igualdad: Artículo 2, Convención sobre Derechos del Niño. Integridad personal: Punto 17 del anexo al plan de acci internacional sobre el envejecimier y actividades conexas "Principios"			
			IV, literales d y h, medio físico y alojamiento y atención médica. Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.	
		las Naciones Unidas para la administración de la justicia de		
1			<u>Vida:</u>	<u>Vida:</u>
			Artículo 6, Convención sobre los	Artículo 9 Ley PINA
			Derecnos del Nino.	Artículo 25, Ley PINA (nivel de vida adecuado)
				Artículo 46 Ley PINA (vida digna y plena)
			loualdad.	Igualdad:
			Artículo 2, Convención sobre los	Artículo 10 Ley PINA
				Salud:
				Artículo 13 Ley de Protección de las personas de la tercera edad
			Integridad nersonal:	<u>Vivienda:</u>
2	Adulto Mayor	Artículo 51	Punto 17 del anexo al plan de acción internacional sobre el envejecimiento y actividades conexas "Principios de las Naciones Unidas a favor de las	Artículo 18 Ley de Protección de las personas de la tercera edad
				Seguridad social:
				Artículo 26 Ley de Protección de las personas de la tercera edad.

Procurador de los erechos Humanos

No.	Grupo protegido	Constitución Política de la República	Tratados, declaraciones y convenios Internacionales en materia de derechos humanos	Legislación Nacional
			<u>Vida:</u>	
			Artículo 10, Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad	
			lgualdad:	
			Artículo 5, Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.	
			Artículo 3, literales b), e) y g) "no discriminación", Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.	
			Artículo 12, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (igual reconocimiento como persona ante la ley).	
			Integridad personal:	
			Artículo 17, Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.	
			Artículo 15, Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.	
			Artículo 9, Normas uniformes de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad.	
			Educación:	Educación:
3	Personas en situación de	o de Artículo 53 Do Idad Artículo 53 Do Idad Artículo 53 Do	Artículo 24, numeral 1, Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.	Artículo 25, Ley de Atención a las Personas con
	discapacidad		Artículo 6, Normas Uniformes de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.	Discapacidad.
			Mujeres con discapacidad:	
		Artículo 6, Convención sobre los Derecho de las personas con discapacidad Niños y niñas con discapacidad:	Artículo 6, Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad	
			Artículo 7, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	
			Accesibilidad:	Accesibilidad:
			Artículo 9 Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad	Artículo 11, literales a) y b), Le de Atención a las Persona con Discapacidad.
			Artículo III, literales b) y c) Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.	Artículo 12, inciso d), Ley d Atención a las Personas co Discapacidad.
			Artículo IV, numeral 2, literal b), Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.	Artículo 54, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad.
			Artículo 5, Normas Uniformes de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad	

			NACIONES UNIDAS	DERECHOS HUMANOS		
•	•	•	•	•	•	•

).	Grupo protegido	Constitución Política de la República	Tratados, declaraciones y convenios Internacionales en materia de derechos humanos	Legislación
			Vida:	

45

No. n Nacional Artículo 3, literal a), Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Artículo 3, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Belem do Pará" (vida libre de violencia) y artículo 4, literal <u>Igualdad:</u> Artículo 3, literales b), d) y e), Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Artículo 15 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Artículo 4, literal f), Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Belem do Pará" Mujer 4 Artículo 44 Artículo 6, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Belem do Pará" | Integridad Personal: Artículo 1, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Integridad personal: violencia intrafamiliar. Artículo 3, literales c), f) y h), Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación Artículo 3, literales j, k, v, m y n, de la Violencia contra la Mujer. Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Artículo 4, literales b), c) y d), Convención Mujer. Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Mujeres víctimas de trata de "Belem do Pará" personas: Artículo 11, Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Protección judicial: Trata de Personas (derechos de Artículo 4, literal g), Convención la víctima). Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Obligaciones de los Estados: "Belem do Pará" Capítulo VI, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Obligaciones del Estado Violencia contra la mujer: $\underline{Violencia\ intrafamiliar:}$ Artículo 7, Belem do Pará Artículos 10 y 12, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

No.	Grupo protegido	Constitución Política de la República	Tratados, declaraciones y convenios Internacionales en materia de derechos humanos	Legislación Nacional
		Igualdad (prohibición de discriminación): Artículos 2 y 5, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Artículos 1 y 2, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.		
			sobre la Eliminación de todas las Formas	
			Naciones Unidas sobre los Derechos de	
			<u>Cultura:</u>	
			Artículos 11y 12, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de os Pueblos Indígenas.	
			Educación:	
			Artículo 14, Declaración de las Nacione Unidas sobre los Derechos de los Pueblo Indígenas.	
			Protección judicial:	
			Artículo 6, Convención Internaciona sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.	Educación:
	Duchles		<u>Libre determinación:</u>	Artículo 1, Ley de
5	Pueblos Indígenas	Artículos 66, 67 y 68	Artículo 1, PIDESC Artículo 3, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.	Promoción Educativa contra la Discriminación
				contra la Discriminación
			Territorios y tierras de los pueblos indígenas:	
			Artículo 10, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (no desplazamiento forzado).	
			Artículo 14, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-	
			Derecho de consulta:	
			Artículo 6, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-	
			Artículo 19, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.	
			Artículo 32, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.	

				NACIONES UNIDAS	DERECHOS HUMANO	OTTING OF ALLO COMISSIONADO	
•	•	•	•	•	•	•	•

Tratados, declaraciones y convenios Constitución Política Grupo No. internacionales en materia de Legislación Nacional de la República protegido derechos humanos Artículo 9, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias. Igualdad: Artículo 7, Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias (no discriminación en el reconocimiento de derechos). Artículo 18, numeral 1, Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias. Artículo 25, Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias. Artículo 19, numeral 2, Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Obligaciones de los Estados: Artículo 65, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias. Integridad personal: Migrantes Artículo 44 Artículo 10, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias. Artículo 16, Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Prohibición de esclavitud y servidumbre: Artículo 11, Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Artículo 6, CADH.

Transnacional.

<u>Repatriación:</u>

Transnacional.

No responsabilidad penal:

Artículo 5, Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

Artículo 18, Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

47

Procurador de los erechos Humanos



No.	Grupo protegido	Constitución Política de la República	Tratados, declaraciones y convenios Internacionales en materia de derechos humanos	Legislación Nacional
			<u>Trato humano:</u>	
			Principio I, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas.	
			Artículo 10 PIDCyP	
			Igualdad y no discriminación:	
			Principio II, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. Salud: Principios IX, numeral 3; X, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas.	
7	Personas privadas de	Artículo 19		
,	libertad	Autorio 13	Condiciones dignas de privación de libertad:	
			Principios XI, XII, XVII, XIX, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas.	
			Educación:	
			Principio XIII, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas.	
			Derecho de petición:	
			Principio VII, Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas.	
			Vida:	
			Principio 4, Principios de Yogyakarta	
			Integridad personal:	
			Principio 5, Principios de Yogyakarta	
			Principio 10, Principios de Yogyakarta	
	Personas lesbianas, gays,	Artículo 44	Principio 18, Principios de Yogyakarta	
8	bisexuales y transexuales		Igualdad y no discriminación:	
	(LGBT)		Principio 2, Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género –Principios de Yogyakarta–	
			Educación:	
			Principio 16, Principios de Yogyakarta	

49

No.	Grupo protegido	Constitución Política de la República	Tratados, declaraciones y convenios internacionales en materia de derechos humanos	Legislación Nacional
9	Personas víctimas de trata	Artículos, 1, 3, 4, 44	Niñez víctima de trata de personas: Artículo 1, Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía (niñez víctima de trata de personas).	Mujeres víctimas de trata de personas: Artículo 11, ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas (derechos de la víctima). Niñez víctima de trata de personas: Artículo 50, Ley PINA Artículo 56, Ley PINA (explotación y abusos sexuales).
10	Personas viviendo con VIH y VIH avanzado	Artículos 44, 93, 95		
11	Usuarios del transporte	Artículo 44		
12	Consumidor y usuario	Artículo 96 y 119 literal i)		Derechos de los consumidores y usuarios: Artículo 4, Ley de Protección al Consumidor y Usuario, Decreto 06-2003*** Derechos de los proveedores: Artículo 15, Ley de Protección al Consumidor y Usuario.

ABREVIATURAS:

Declaración Universal de los Derechos Humanos - DUDH-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -PIDCyP-Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC-Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre -DADDH-Convención Americana sobre Derechos Humanos -CADH o Pacto de San José-Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PDESC-Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia -Ley PINA-





Magíster Jorge Eduardo De León Duque Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala

Para el desarrollo del presente documento, la Dirección Nacional de Auxiliaturas de la institución del Procurador de los Derechos Humanos contó con el apoyo técnico y financiero de la Oficina del Alto Comisionado, para lo cual se realizaron dos talleres:

- a. Del 12 al 14 de junio de 2013 se realizó el primer taller en el Hotel Jardines del Lago, ubicado en el municipio de Panajachel, departamento de Sololá, en el cual participaron:
- 1. Licenciado Carlos Barquín, Director Nacional de Auxiliaturas
- 2. Licenciada Natalee Contreras, Subdirectora de Auxiliaturas
- 3. Licenciada María Eugenia Solís. Asesora del Despacho de la Señora Procuradora Adjunta I
- 4. Licenciado Mario Minera, Director de Mediación
- 5. José Meléndez, Asistente Técnico del Director Nacional de Auxiliaturas
- 6. Licenciado Edwin Chávez. Auxiliar de Retalhuleu
- 7. Licenciado Juan Pablo Paredes, Supervisor de Auxiliaturas
- 8. Licenciado Héctor Guerrero, Supervisor de Auxiliaturas
- 9. Licenciada Claudia Escobar, Supervisora de Auxiliaturas
- 10. Licenciado Jorge Hernández, Supervisor de Auxiliaturas
- 11. Licenciado Erick Villatoro, Auxiliar de Huehuetenango
- 12. Licenciado Enrique Pérez, Auxiliar de Nebaj
- 13. Licenciado Raúl Rodríguez, Auxiliar de Quiché
- 14. Licenciada Karin Linares, Auxiliar de Totonicapán
- 15. Licenciada Flor Gómez, Auxiliar de Quetzaltenango
- 16. Licenciada Cecilia Aguirre, Auxiliar de Jalapa
- 17. Licenciada Jeannette Ochoa, Auxiliar de San Marcos
- 18. Licenciada Dulce Patricia Zúñiga, Auxiliar de El Progreso
- 19. Licenciada Guendalín Ramírez, Auxiliar de Chimaltenango
- 20. Licenciado Ovidio Paz, Auxiliar de Sololá
- 21. Licenciado Salvador Loarca, Auxiliar Móvil de Sololá
- 22. Licenciado José Maldonado, Auxiliar de Coatepeque
- 23. Licenciado Edwin Taracena, Supervisor de Auxiliaturas
- 24. Licenciado Jorge Pineda, Subcoordinador de Supervisión
- 25. Licenciado Enrique Molina, Coordinador de Supervisión

Por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos se contó con la participación, como capacitadores, de:

- 1. Licenciado Carlos de la Torre
- 2. Licenciado Erick Fattorelli
- 3. Licenciada Victoria Aberg

b. Del 21 al 23 de agosto de 2013, se llevó a cabo el segundo taller, en el hotel Posada del Quetzal, Biotopo del Quetzal, ubicado en el departamento de Baja Verapaz, en el cual participaron:

1. Licenciado Carlos Barquín, Director Nacional de Auxiliaturas



- 3. José Meléndez, Asistente Técnico del Director Nacional de Auxiliaturas
- 4. Licenciado Gerber Méndez, Auxiliar Itinerante
- 5. Licenciado Flavio Ruiz, Auxiliar de Ixcán
- 6. Licenciado Carlos Guillermo, Auxiliar de Alta Verapaz
- 7. Licenciado José Puga, Auxiliar de Santa Elena, Petén
- 8. Licenciado Néstor Palacios, Auxiliar de Poptún, Petén
- 9. Licenciado Diego Gaspar, Auxiliar de El Naranjo, Petén
- 10. Licenciado Byron Gudiel, Auxiliar de Sacatepéquez
- 11. Licenciado Francisco García, Auxiliar de Suchitepéquez
- 12. Licenciado Juan Ramos, Auxiliar de Escuintla
- 13. Licenciada Brenda Ramos, Auxiliar de Zacapa
- 14. Licenciada Astrid Franco. Auxiliar de Izabal
- 15. Licenciado Rubén Darío Flores, Auxiliar de Jutiapa
- 16. Licenciado Juan Herrera, Auxiliar de Santa Rosa
- 17. Licenciado Marco Ordóñez, Auxiliar de Chiquimulilla
- 18. Licenciado Mark Gardiner, Auxiliar de Baja Verapaz
- 19. Licenciado Daniel Bernabé Portillo, Auxiliar de Chiquimula
- 20. Licenciado Gustavo Ovalle, Auxiliar Móvil I del municipio de Mixco
- 21. Licenciado Sergio Peña, Auxiliar Móvil II, del municipio de Fraijanes
- 22. Licenciado Marvin Sicán, Auxiliar Móvil III, del municipio de San Juan Sacatepéquez
- 23. Licenciado Everardo Peralta, Auxiliar Móvil IV, del municipio de Villa Nueva
- c. Por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos se contó con la participación, como capacitadores, de:
- 1. Licenciado Carlos de la Torre
- 2. Licenciado Erick Fattorelli
- 3. Licenciada Victoria Aberg

Dichos talleres se centraron en los siguientes puntos:

- a. Socialización y revisión de una nueva tabla de clasificación de violaciones de los derechos humanos, elaborada por la Dirección de Procuración.
- b. Métodos de Investigación de violaciones de los derechos humanos, a cargo de la Oficina del Alto Comisionado.
- c. Sistemas de Alertas Tempranas y Mapas de Conflictividad, a cargo de la Dirección de Mediación.

Finalmente, la parte medular de los talleres se centró en la elaboración del presente documento para el manejo de expedientes de investigación o competencia para las Auxiliaturas de la institución del Procurador de los Derechos Humanos.

.

En este proceso, se solicitó la presencia de funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado en las Auxiliaturas Departamentales de Totonicapán y Alta Verapaz para lograr un mayor acercamiento, quienes dieron valiosa asesoría en materia de investigación.

Uno de los mayores productos de estos talleres fue la participación activa de todos los auxiliares de la institución del Procurador de los Derechos Humanos, a quienes lamentablemente no se les convocaba desde hace muchos años a actividades similares, cuyas causas se desconocen; y en coordinación con el Director Nacional de Auxiliatu-





ras, asesora del Despacho y funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado se logró plasmar el presente documento, el cual es una herramienta básica y útil de trabajo, que fue realizada con apego a la legislación vigente en la materia y respetando los criterios y experiencias de los señores auxiliares de la institución.

En cuanto al Personal de la institución del Procurador de los Derechos Humanos, cabe destacar la valiosa colaboración brindada por la licenciada María Eugenia Solís, asesora del Despacho de la Señora Procuradora Adjunta I; de la licenciada Karin Linares, auxiliar departamental de Totonicapán; el licenciado Gerber Iván Méndez, auxiliar itinerante y la licenciada Ana Elisa Samayoa, asesora del Director Nacional de Auxiliaturas. Como anexo a este documento, y de manera ilustrativa, se adjunta copia de algunas resoluciones que han sido firmadas por las señoras Procuradoras Adjuntas.

Por este medio quiero patentizar mi agradecimiento a la Oficina del Alto Comisionado por el apoyo brindado y al señor Procurador por la confianza depositada en mi persona, en el proceso del fortalecimiento institucional de las Auxiliaturas, lo cual se viene haciendo de acuerdo a los lineamientos y directrices emitidas por el señor Procurador y que se refleja en ejercicios como el presente.

Respetuosamente,

Licenciado Carlos Enrique Barquín Galván Director Nacional de Auxiliaturas Procurador de los Derechos Humanos



Procurador de los Derechos Humanos 12 avenida 12-54, zona 1, Guatemala, Centroamérica PBX: (502) 2424-1717 Denuncias 1555 www.pdh.org.gt

